



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-221/2023

**ACTORAS: BARBARA MELISSA MAÑÓN CAMPOS,
MARLENE LOPEZ RUIZ Y EMMA CRUZ CRUZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: FLOR DE MARÍA
ESPONDA TORRES, PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL DE MORENA EN CHIAPAS**

ASUNTO: Se notifica acuerdos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 9 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de noviembre de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO ELECTORAL **SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-221/2023

PERSONAS ACTORAS: BÁRBARA MELISSA MAÑÓN CAMPOS, MARLENE LÓPEZ RUIZ Y EMMA CRUZ CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN CHIAPAS

ACTO IMPUGNADO: PROCEDIMIENTO DE DEFINICIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN CHIAPAS

COMISIONADA PONENTE: EMMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual las **CC. Bárbara Melissa Mañón Campos, Marlene López Ruiz y Emma Cruz Cruz**, en su calidad de Consejeras Estatales de Morena en Chiapas, presentan queja en contra de la **C. Flor de María Esponda Torres**, en su calidad de Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Chiapas por la presunta violación al principio de secrecía del voto.

De la queja referida se desprende lo siguiente:

“AGRAVIO ÚNICO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SECRECÍA DEL VOTO POR LA PREVIA IMPRESIÓN DE LISTADOS DE ASISTENCIA CORRELACIONADOS CON EL FOLIO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES PARA ELEGIR LAS PROPUESTAS PARA LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN CHIAPAS.”

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. **Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio

de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

- III. Procedimiento sancionador electoral.** Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que las conductas presuntamente ilícitas que están vinculadas al desarrollo de un proceso interno y electivo en Morena para definir a la persona que ocupará la Coordinación de los Comités de Defensa de Transformación actualiza el supuesto previsto en los artículos 53, inciso h), del Estatuto de Morena y 38 del Reglamento de la Comisión de Justicia.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

- IV. Admisión.** Se admite a trámite el recurso de queja presentado por las personas promoventes, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Personas actoras. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como personas actoras a las CC. **BÁRBARA MELISSA MAÑÓN CAMPOS, MARLENE LÓPEZ RUIZ** y **EMMA CRUZ CRUZ**, por propio derecho y en su calidad de

militantes de Morena y Consejeras Estatales de Morena en Chiapas.

2. Oportunidad. Las queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento, contados a partir de la realización de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Chiapas, esto es, el día 28 de septiembre de 2023, por lo que si la queja fue presentada el día 29 de septiembre, es claro que su presentación se encuentra en tiempo.

3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueven las personas actoras. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada la militancia de las personas actoras en virtud de que es un hecho notorio que son protagonistas del cambio verdadero, lo cual se corrobora al realizar una consulta al padrón de militantes de Morena, que obra en los registros actualizados del Instituto Nacional Electoral¹.

De ahí que resulte evidente que se satisface el requisito en estudio.

4. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en el escrito de queja.

5. Órganos partidistas responsables. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque las personas actoras señalan como responsable a la Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Chiapas.

6. Pruebas. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque las personas actoras ofrecen pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en los recursos de queja presentados contienen firmas autógrafas.

¹ Consultable en: 3

<https://depppppartidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1#/>

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

La parte actora solicita que esta Comisión requiera al Consejo Estatal de Morena en Chiapas a efecto de que remita los listados de registro de asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chiapas, celebrada el día 28 de septiembre de 2023.

Al respecto, esta Comisión se reserva la facultad de solicitar información prevista en el artículo 109 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

De igual forma, la parte actora solicita que se certifique el contenido de las pruebas técnicas identificadas como "VIDEO 1", "IMG_6695-MOV" y "IMG_6686-MOV" descritas en el apartado de pruebas del escrito de queja.

Por su parte, aporta las siguientes pruebas:

1. Documentales privadas, consistentes en:

- Copias simples de las credenciales de elector de las accionantes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- Acreditaciones individuales como Consejeras del Consejo Estatal de Morena para la sesión del 28 de septiembre de 2023.

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 inciso a) y 60 del Reglamento se admiten las referidas pruebas.

2. Documental privada, consistente en copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chiapas, signada por la Presidenta del Consejo Estatal, Flor de María Esponda Torres, celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 inciso a) y 60 del Reglamento se admite la referida prueba.

3. Documental privada, consistente en copia simple del Anexo de Incidencias de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chiapas,

celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 inciso a) y 60 del Reglamento se admite la referida prueba.

4. Técnicas. Consistentes en cada una de las imágenes insertas en el escrito de queja.

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento.

5. Técnicas, Respecto a las pruebas TÉCNICAS, consistentes en tres videos, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², al tratarse de pruebas que derivan de avances tecnológicos susceptibles de modificarse, la autoridad de justicia intrapartidaria en este acto procede a certificar y guardar constancia del contenido de dichos medios probatorios, de ahí que esta Comisión de Justicia mediante el presente proveído procede a describir su contenido, también se realizó un respaldo digital para constancia de todos y cada uno de los contenidos que derivan de los tres videos descritos, ello, con la finalidad de generar certeza respecto de los elementos que se tomarán en consideración para la emisión de la resolución correspondiente. En ese orden de ideas, respecto de esos elementos, la parte actora ofreció lo siguiente:

5.1. Técnica, consistente en un video de fecha 28 de septiembre de 2023, denominado “VIDEO 1”, con duración de un minuto con cuarenta y nueve segundos, capturado al finalizar la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chiapas.

Esta CNHJ, certifica el contenido del video aportado:

| Video “VIDEO 1” | |
|---|---|
| Contenido visual | Contenido auditivo |
| Imagen 1: Se observa a la persona identificada como Mujer 1 mostrando documentos, rodeada de varias personas grabando. | En el audio se identifica la voz de 3 mujeres y dos hombres: (Imagen 1) Mujer 1: Mostramos, ¿Te acuerdas de tu |

² SUP-JE-1088/2023, SUP-JE-1089 Y SUP-JE-1090/2023 ACUMULADOS. SUP-JE-1149/2023



Imagen 2: A los doce segundos se advierte la aparición de un teléfono marcando las 21:36 horas.



Imagen 3: A los treinta y cinco segundos se advierte la aparición de la persona identificada como Mujer 2.



Imagen 4: A los cuarenta y dos segundos se advierte la aparición de la persona identificada como Hombre 2, mostrando un teléfono celular:

folio, Marlene?, ¿Cuál era tu folio?, 48, es el número asignado a la entrada, a la entrada del consejo es el número asignado (**Imagen 2**), y nos entregaron las boletas al entrar, son las veintiún horas con treinta y seis minutos del jueves veintiocho, el personal de presidencia del Comité Estatal nos muestra el registro, ¿no? Y ahí coincide en el caso tuyo ¿no, consejera?, que el folio de tu boleta es el folio que estaba.

Mujer 2: El 48 (asintiendo)

Hombre 1: ¿Cómo se llama usted, consejera?

(Imagen 3)

Mujer 2: Marlene López.

Mujer 1: ¿Quién más compañeros?

Mujer 3: Alexis, el consejero Alexis.

(Imagen 4)

Hombre 2: Sesenta tiene el número de mí boleta.

Mujer 1: Ah, mira, hermano, ¿es tu boleta?

Hombre 2: (asiente)

Mujer 1: Distrito seis, por favor.

Hombre 1: A ver, ¿la puede mostrar?

(Imagen 5)

Mujer 1: Sesenta, qué bueno que tú sí tuviste esa posibilidad.

Mujer 1: Distrito seis, ¿dónde estás, Alexis?

Hombre 2: Hasta abajo, el último.

(Imagen 6)

Mujer 1: Sesenta. Hermano. Siendo, aquí graben esto, por favor, siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre, el compañero consejero William Alexis, pueden ver que en su registro tenía asignado el número sesenta y su boleta de la que él tuvo una imagen fotográfica tiene el folio cero, cero, sesenta.



Imagen 5: A los cincuenta segundos de advierte la aparición de un teléfono con la siguiente imagen:



Imagen 6: Al minuto con veinticinco segundos se observa una lista de nombres numerada:



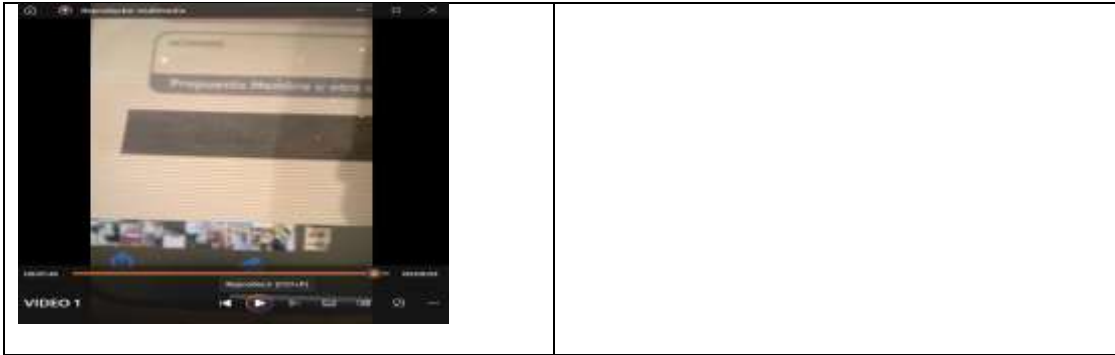
Imagen 7: Al minuto con cuarenta y siete segundos se advierte la aparición de un teléfono celular con la siguiente imagen:

Hombre 1: ¿Puede mostrarla? Por favor, compañero.

Mujer 1: Claro, ¿la puedes mostrar compañero?

(Imagen 7)


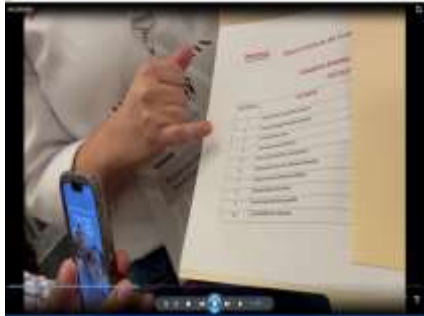
Mujer 1: Ahí está, ¿Alcanzan a ver el folio?




Por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento.

5.2. Técnica, consistente en un video identificado como “IMG_6695-MOV”, con una duración de un minuto con cuatro segundos, capturado a las 21:35 horas del 28 de septiembre de 2023.

Esta CNHJ, certifica el contenido del video aportado:



| Video “IMG_6695-MOV” | |
|---|---|
| Contenido visual | Contenido auditivo |
|  | <p>En el audio se identifican dos voces, correspondientes a una mujer y un hombre.</p> <p>Mujer: Aquí hay otro ejemplo, ¿no?, el folio de la boleta del compañero Julio.</p> <p>Hombre: (inaudible) Di fecha y hora, en donde estamos y déjame poner la fecha de este teléfono.</p> <p>Mujer: Y los demás pidan sus registros compañeros.</p> |
|  | <p>A los diecinueve segundos se advierte la aparición de un teléfono celular marcado las 21:35 horas.</p> |

| | |
|---|---|
|  | <p>A los veintiséis segundos se advierte que no es posible reproducir el archivo.</p> |
|---|---|

Por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento.

5.3. Técnica, consistente en un video identificado como “IMG_6686-MOV”, con duración de trece minutos con siete segundos, capturado al finalizar la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Chiapas, del jueves 28 de septiembre de 2023.

Esta CNHJ, certifica el contenido del video aportado:

| Video “IMG_6686-MOV” | |
|---|--|
| Contenido visual | Contenido auditivo |
|  | <p>En el audio se identifica la voz, una de mujer:</p> <p>Mujer: Correspondían, ¿me prestan la foto por favor? Correspondían al número que nos habían asignado en el registro.</p> |
|  | <p>A los nueve segundos se advierte que no es posible reproducir el archivo.</p> |

Por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento.

6. Pericial en materia de grafología, con la finalidad de acreditar que el número consecutivo de registro de asistencia 52, asignado a la Consejera Estatal Bárbara Melissa Mañón Campos, es coincidente con la boleta con el mismo número de folio. Esto en atención a que la referida consejera escribió de puño y letra el nombre de la persona por la cual emitió su sufragio.

Con fundamento en el artículo 14, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desecha la referida prueba toda vez que los plazos en el presente procedimiento no permiten su desahogo ni se estima determinante para que con su perfeccionamiento se pueda anular el acto impugnado.

7. Presuncional legal y humana, consistente en todas aquellas deducciones lógicas derivadas de los hechos probados, que sirvan para dilucidar la verdad de los hechos cuestionados, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82 y 83 del Reglamento se admite la referida prueba.

8. Instrumental de actuaciones, consistente en todas aquellas actuaciones que se hayan practicado en los autos del expediente que beneficien a los intereses de la parte actora.

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 inciso a), 84 del Reglamento se admite la referida prueba.

VI. Vista a los órganos partidistas responsables. De los hechos y agravios expuestos en las quejas se desprende que la autoridad responsable del acto impugnado en los recursos de queja es la Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Chiapas, por lo que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se le **da vista** con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los

integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrense en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-CHIS-221/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por las CC. **BÁRBARA MELISSA MAÑÓN CAMPOS, MARLENE LÓPEZ RUIZ y EMMA CRUZ CRUZ**, en su calidad de militantes de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora, en términos de lo señalado en el considerando **V.** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN CHIAPAS**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el

artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**